

BOLSA DE VACACIONES 1131,02									
2013	GALA NAVIDAD		143,40		NUEVO	SUBIDA IPC		0,60%	
GRUPOS	S.BASE	INCENTIVOS	TRANSPORTES	UNIFORMIDAD	TOTAL	BRUTO ANUAL	PRECIO/HORA	50%	DÍAS LIBRES
<b>RESTAURANTE/BAR</b>									
I	1165,83	1104,15	98,90	24,35	2393,22	32181,31	17,60	8,80	88,17
II	1097,16	541,63	98,90	24,35	1762,03	24469,74	13,38	6,69	67,04
III	1042,37	189,92	98,90	24,35	1355,54	19482,23	10,65	5,33	53,38
IV	992,47	27,00	98,90	24,35	1142,72	16828,55	9,20	4,60	46,11
V	905,06	24,64	98,90	24,35	1052,95	15576,52	8,52	4,26	42,68
<b>COCINA</b>									
I	1165,82	1517,23	98,90	24,35	2806,30	37138,21	20,31	10,15	101,75
II	1097,16	1088,68	98,90	24,35	2309,08	31034,31	16,97	8,48	85,03
III	1042,38	248,42	98,90	24,35	1414,05	20184,35	11,04	5,52	55,30
IV	992,47	27,00	98,90	24,35	1142,72	16828,55	9,20	4,60	46,11
V	905,06	24,64	98,90	24,35	1052,95	15576,52	8,52	4,26	42,68
<b>PISOS</b>									
I	1165,82	1123,35	98,90	24,35	2412,41	32411,56	17,72	8,86	88,80
III	1042,38	76,14	98,90	24,35	1241,77	18116,99	9,91	4,95	49,64
IV	992,47	25,91	98,90	24,35	1141,62	16815,45	9,19	4,60	46,07
V	905,06	24,64	98,90	24,35	1052,95	15576,52	8,52	4,26	42,68
<b>SERV. TÉCNICOS</b>									
II	1097,17	1460,29	98,90	24,35	2680,71	35493,83	19,41	9,70	97,24
III	1042,38	345,13	98,90	24,35	1510,75	21344,81	11,67	5,84	58,48
IV	992,47	27,00	98,90	24,35	1142,72	16828,55	9,20	4,60	46,11
V	905,06	24,64	98,90	24,35	1052,95	15576,52	8,52	4,26	42,68
<b>RECEPCIÓN</b>									
I	1165,82	576,39	98,90	24,35	1865,45	25848,07	14,13	7,07	70,82
II	1097,16	294,42	98,90	24,35	1514,83	21503,25	11,76	5,88	58,91
III	1042,38	28,36	98,90	24,35	1193,99	17543,62	9,59	4,80	48,06
V	905,06	24,64	98,90	24,35	1028,31	15280,85	8,35	4,18	41,87
V	905,06	24,64	98,90	24,35	1052,95	15576,52	8,52	4,26	42,68
<b>ECONOMATO</b>									
III	1042,36	637,86	98,90	24,35	1803,47	24857,33	13,59	6,80	68,10
V	905,06	24,64	98,90	24,35	1052,95	15576,52	8,52	4,26	42,68
<b>ADMINISTRACIÓN</b>									
I	1165,82	1038,28	98,90	24,35	2327,34	31390,74	17,16	8,58	86,00
III	1042,38	123,47	98,90	24,35	1289,09	18684,91	10,22	5,11	51,19
IV	992,47	27,00	98,90	24,35	1142,72	16828,55	9,20	4,60	46,11
<b>ANIMACIÓN</b>									
I	1165,82	245,19	98,90	24,35	1534,26	21873,76	11,96	5,98	59,93
III	1042,38	28,36	98,90	24,35	1193,99	17543,62	9,59	4,80	48,06
V	905,06	36,77	147,61	36,38	1125,83	16451,12	8,99	4,50	45,07
<b>PERSONAL</b>									
I	1165,82	619,05	98,90	24,35	1908,12	26360,06	14,41	7,21	72,22

**CONVENIO****12905****9442**

Código 38002682011995.

Visto el Texto de la proroga, del Convenio Colectivo de la Empresa Remolcadores y Barcazas de Tenerife, S.A., presentado en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General del Trabajo, para los años 2012-2015 suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Código convenio: 3802682.

Remolcadores y Barcazas de Tenerife, S.A.

Artículo 1º.- Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio, que constituye un todo orgánico e indivisible, tiene carácter normativo por lo que no podrá ninguna de las partes firmantes mo-

dificar ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad, ya que todas cuantas condiciones económicas se han pactado en el mismo, conforman una globalidad retributiva en computo anual, sean cuales sean las actividades y horas que se realicen, y afecta a todos los tripulantes adscritos a los remolcadores que la empresa Remolcadores y Barcazas de Tenerife, S.A., en la que ya quedaron englobados por fusión los trabajadores que venían prestando servicios en dicho Puerto de Santa Cruz, en 1995 para la Compañía Ibérica de Remolcadores del Estrecho S.A. (C.I.R.E.S.A.) y Compañía Canaria de Remolques, S.A. (C.C.R.S.A.) y su personal de tráfico interior de puerto de Santa Cruz de Tenerife.

#### Artículo 2º.- Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio será de 4 años y su vigencia se extenderá desde el día primero de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogándose de año en año en todos sus términos incluidos los económicos, siempre que no se denuncie por cualquiera de las partes firmantes ante la Autoridad Laboral, con una antelación mínima de tres meses a la finalización del mismo.

Independientemente de la fecha de su firma, de la de su depósito y registro en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente Convenio, surtirá en todos los efectos pactados en su integridad y especialmente los económicos a partir del primero de enero de 2012.

#### Artículo 3º.- Unidad de flota.

A efectos de observaciones y cumplimiento del presente Convenio y de la prestación de servicios por parte de los tripulantes, se ratifica el principio de unidad de flota, reconociéndose expresamente como tal, la facultad de la Dirección de la Empresa, para decidir sobre transbordos de los tripulantes entre las unidades de remolcadores que operen en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

#### Artículo 4º.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas individualmente entre Empresa y trabajadores, que en su conjunto y cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas que las

pactadas en el presente Convenio deberán respetarse en su integridad.

#### Artículo 5º.- Retribuciones.

La estructura salarial, a partir de la firma de este convenio para el año 2012 estará constituida por los conceptos cuya cuantía viene reflejada en el anexo I del presente Convenio para las diferentes grupos profesionales, hallándose integradas en la misma, el Salario Base, los Pluses de Embarque y Renuncia a percepciones derivadas de un Salvamento o Remolque, por lo que no procede liquidación ni abono específico por el concepto de salvamento, así como tampoco por el concepto de antigüedad, al no estar establecido legalmente.

Para los años 2013, 2014 y 2015, las condiciones económicas salariales encuadradas en el presente Convenio se incrementarán en el IPC del año inmediato anterior.

#### Artículo 6º.- Plus ad personam.

El presente convenio que históricamente proviene de la normativa ya establecida en el de 1995 y precisamente por los pactos establecidos en el mismo trae como consecuencia el que se mantenga a título individual el plus "Ad personam", para aquellos trabajadores que prestaban sus servicios para las empresas absorbidas por Remolcadores y Barcazas de Tenerife S.A. (Compañía Ibérica de Remolcadores del Estrecho S.A. y el personal de flota de sus unidades con base en Santa Cruz de Tenerife y Compañía Canaria de Remolques S.A. y su personal de tráfico interior de puerto en Santa Cruz de Tenerife y Cory Hermanos S.A.).

Dicho plus no es aplicable al personal de nuevo ingreso, es personal, única y exclusivamente al relacionado en el anexo IV y se prorrateará por catorceavas partes en las doce mensualidades y las dos pagas extras que sus beneficiarios tienen, a título individual, debidamente suscrito por la empleadora.

Con la percepción de plus personal, quedan absorbidos y compensados, los complementos de antigüedad, compensación bolsa de vacaciones, artículo 43, plus de desplazamiento, etc., que venían percibiendo los citados trabajadores, en su empresa de procedencia. El Plus Personal como garantía Ad Personam, no tendrá influencia alguna para el cálculo de la hora.

**Artículo 7º.- Pagas extraordinarias.**

Los trabajadores regidos por el presente Convenio, percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

La paga de junio viene generada por el período de enero a junio del año correspondiente, y la de diciembre por el período correspondiente de julio a diciembre del citado año, cuyo importe se especifica en el Anexo II, sin perjuicio del plus ad personam regulado en el artículo anterior, prorrateándose en su caso en función del tiempo de prestación de servicio a la empresa.

**Artículo 8º.- Jornada.**

La jornada efectiva de trabajo del personal al que afecta el presente Convenio será de 1.826 h en cómputo anual, y siguiendo las directrices conforme lo regulado en el R.D. 1561 sobre jornadas especiales de trabajo.

**Artículo 9º.- Plus garantizado de actividad.**

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad que se desarrolla en la empresa, y la necesidad de combinar el trabajo efectivo realizado y el tiempo de presencia necesario por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, desplazamientos etc., y al objeto de establecer una mayor claridad sobre las expectativas de retribución, ambas partes, de mutuo acuerdo, convienen que, como se ha comprobado que el trabajo efectivo realizado es notablemente inferior a la jornada legal anual, los turnos de trabajo se realizarán siguiendo la cadencia del cuadro de trabajo establecido en el Anexo V de este convenio donde se reflejan los diferentes turnos.

Se pacta igualmente, que al ser el resto de las horas que se realizan de presencia, y para la compensación de las mismas realizadas de acuerdo con la jornada descrita, la empresa abonará en 11 mensualidades, y bajo el concepto “Plus Garantizado de Actividad” a cada trabajador las siguientes cantidades:

Patrón Mayor de Cabotaje/P. de Altura: 1.103,70 euros.

Patrón de Cabotaje/Patrón de Litoral: 1.086,10 euros.

Mecánico Naval mayor/Mec. Mayor Naval: 1.041,88 euros.

Mecánico Naval de 1ª Clase/Mec. Naval: 1.024,27 euros.

Mecamar/ Marinero de Puente y Maquinas: 882,82 euros.

Dicho “Plus Garantizado de Actividad” vendrá reflejado en las nóminas de salarios del personal y con éste queda retribuida la totalidad de la jornada real pactada mediante el sistema de guardias correspondiente al anexo V y que concretamente consta de 8 tripulaciones que realizan guardias de 24 horas según el cuadrante mencionado del mencionado anexo V, sea cual fuere el número de horas de trabajo efectivo que dicho sistema implique, tanto por los trabajos propios de la actividad de remolque, como por los trabajos de mantenimiento y reparación habituales de los remolcadores hallándose comprendido dentro del mismo el importe correspondiente por compensación de días festivos y descanso semanal.

Se aclara expresamente que al determinar tanto el importe de la retribución del tiempo efectivo como el de la compensación de las horas de presencia, se ha tenido en cuenta que parte de la jornada se realiza necesariamente de noche, por lo que no procede el cobro de un Plus de nocturnidad adicional.

**Artículo 10º.- Trabajos fuera de turnos y reenganches: horas adicionales.**

Si por cualquier circunstancia los trabajadores regidos por el presente Convenio hubieran de realizar trabajos fuera de los turnos de guardia antes citados, se les abonará por dichas horas o trabajos adicionales según los importes de los mismos reflejados en el Anexo III.

Si por necesidades del servicio fuese necesaria la presencia del 4º remolcador, para realizar servicios y siempre y cuando se haga venir a la tripulación en sus horas de descanso, en este caso las condiciones económicas serán las siguientes.

Si la duración del servicio o servicios es inferior o igual a 6 horas de presencia, se abonarán 6 horas de presencia.

Si la duración del servicio o servicios es más de 6 horas se abonarán otras 6 horas de presencia, y así sucesivamente por cómputos de 6 horas.

Se entenderá que para la prestación de servicio o servicios se computará el tiempo desde la incorporación del trabajador al remolcador hasta la finalización del servicio o servicios y salida del trabajador de dicho remolcador.

Si por necesidades del servicio al terminar su turno de guardia, un trabajador pasara a cubrir el turno de otro, la empresa abonará únicamente, por lo que quedará excluida la aplicación del Anexo III, en concepto de reenganche:

Patrones: 237,63 euros.

Mecánicos: 233,34 euros.

Mecamares/Marineros de Puente y Máquinas: 229,15 euros.

Maniobras de atraque y desatraque en boyas:

En el supuesto de que se ordene realizar maniobras de atraque y desatraque en las boyas y ello por personal que esté fuera de los turnos de trabajo y por ello haya que formarse una tripulación, en un remolcador, para las maniobras de boya ya citadas, se percibirá por cada tripulante exclusivamente 200,48 euros.

Se considera a estos efectos como fuera de turno a los tripulantes que deban realizar la maniobra una vez finalizado su turno de trabajo establecido e implique por tanto, una prolongación de turno.

A los tripulantes fuera de turno que se les requiera para realizar maniobras de boya y cuando por circunstancias ajenas a los propios trabajadores, no se llegara a realizar el servicio, éstos percibirán 69,22 euros en conceptos de perjuicios.

Artículo 11º.- Salidas a la mar.

Dado que la actividad de los remolcadores es habitualmente el servicio de Trafico Interior de Puertos, cuando excepcionalmente exista la necesidad de una salida a la mar, los tripulantes, que estén libres de guardia, percibirán las cantidades establecidas para cada grupo profesional en el concepto de reenganche, es decir, Patrones 237,63 euros, Mecánicos 233,34 euros y Mecamar/Marinero de puente y maquinas

229,15 euros por cada 24 horas, o fracción superior a doce horas. En el caso de que la salida a la mar de un remolcador dure menos de 12 horas, el importe de las horas que se realicen será abonado a prorrata con arreglo a las siguientes cantidades 13,58 euros/11,70 euros por hora para titulados/subalternos respectivamente, y ello salvo que la Empresa en ambos supuestos opte por compensar dicho pago con días de descanso adicionales a los tripulantes que salgan a la mar durante sus jornadas libres.

Será condición imprescindible para este tipo de servicios que antes de la salida a la mar los remolcadores estén debidamente pertrechados.

Los tripulantes que estén de guardia, cobrarán a razón de sus grupos profesional las siguientes cantidades por día en navegaciones mayores de 12 horas. En navegaciones de menos de 12 horas se cobrará el 50% de dicha cantidad.

Patrones: 90 euros.

Mecánicos: 86,53 euros.

Mecamar/Marinero de Puente y Maquinas: 76,14 euros.

Artículo 12º.- Ropa de trabajo.

La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa y su uso será obligatorio.

El personal deberá en todo momento observar el mantenimiento adecuado de su ropa de trabajo. Anualmente la Empresa proveerá, durante el primer trimestre, dos mudas completas (pantalón y camisa), dos camisas de verano y dos buzos. Así mismo cada tres años se facilitará a cada tripulante una prenda de abrigo, ropa de agua y botas. La ropa de agua y las botas de agua deberán solicitarse por escrito al Jefe de Base, previa entrega de las mismas, excepto en el caso de la primera entrega.

Artículo 13º.- Pérdida de equipaje.

En caso de "pérdida de equipaje" a bordo por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier causa no imputable a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación la cantidad de 561,66 euros por tripulante afectado.

#### Artículo 14º.- Ayuda comedor.

Siempre que se mantenga el o los sistemas de guardias de trabajo que se establecen en el presente convenio, el personal recibirá una indemnización de 139,29 euros por mes de trabajo en concepto de ayuda al comedor.

#### Artículo 15º.- Vacaciones.

La Empresa concederá 32 días naturales de vacaciones al año para todas las categorías, siendo su disfrute, durante los doce meses del año.

Los tripulantes con el acuerdo y conformidad de la Dirección de la Empresa podrán organizar entre ellos el disfrute de las vacaciones, en caso contrario la empresa publicará un cuadrante rotativo anualmente de disfrute de las mismas, durante el período mencionado.

En la nómina correspondiente al mes de vacaciones, los tripulantes percibirán los siguientes conceptos: Salario Base, Plus de Embarque, Renuncia de salvamento, una catorceava parte del Plus "Ad personam" en su caso, y un plus adicional de 241,51 euros.

#### Artículo 16º.- Accidente y enfermedad.

En los casos de enfermedad común y accidente de trabajo, los tripulantes percibirán de la Empresa, a partir del primer día de la baja, y como complemento a los abonos de la seguridad social, la diferencia hasta el 100% del salario real, con el límite del tope de cotización por contingencias comunes del mes anterior a la baja.

En contraprestación todo el personal cubrirá las bajas que se produzcan durante un período máximo de 45 días.

#### Artículo 17º.- Liquidación por cese.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria en la Empresa, le será abonado el importe de las gratificaciones extraordinarias y el de vacaciones en proporción al tiempo trabajado desde que se devengó la correspondiente gratificación, o se disfrutaron las oportunas vacaciones.

La empresa abonará a los trabajadores fijos y que acrediten una antigüedad mínima de 15 años, una vez solicitado a la Dirección su baja voluntaria, las siguientes cantidades que a continuación se detallan:

A) Edades comprendidas entre 55 y 58 años, ambas inclusive la cantidad de 35.222,57 euros.

B) Edades comprendidas entre 59 y 60 años ambas inclusive la cantidad de 18.573,75 euros.

Estas cantidades se verán incrementadas en años sucesivos en el mismo porcentaje que se aplique a las tablas salariales.

#### Artículo 18º.- Póliza de seguros.

La empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la firma del presente Convenio al personal que se encuentre en activo, una póliza de seguro de vida en las siguientes condiciones:

- Fallecimiento 30.050 euros.
- Muerte por Accidente 60.101 euros.
- Muerte por Accidente de Circulación 90.151 euros.
- Incapacidad Permanente Total 30.050 euros.

En cualquier caso, se entienden que las cantidades relacionadas por los diferentes supuestos no son acumulativas. Estas condiciones se entienden como validas siempre y cuando cada uno de los trabajadores afectados cumpla con las obligaciones impuestas por la Compañía aseguradora.

En caso de siniestro la cantidad a entregar por la compañía aseguradora será a sus herederos legales, siempre y cuando el asegurado no designe otro beneficiario.

La empresa facilitará anualmente al delegado de personal una copia actualizada, de la póliza de seguros.

La percepción de cualquiera de las cantidades que se detallan en el presente artículo, serán incompatibles con las cantidades a las que se refiere el artículo 17º del presente Convenio.

**Artículo 19º.- Préstamos por enfermedad grave.**

La Dirección de la Compañía considerará con la mejor disposición las peticiones de los trabajadores en caso de enfermedad grave de hasta 1º grado de consanguinidad o afinidad, estudiando en cada caso las condiciones y plazo de devolución de los préstamos que se soliciten, sin que éste artículo implique obligatoriedad para la Empresa en cuanto a la concesión y cuantía de los préstamos que soliciten los trabajadores.

Las causas para su solicitud deberán tener un carácter realmente extraordinario, lo cual deberá deducirse tanto de los motivos expuestos como de los justificantes con que acredite la necesidad y cuantía solicitada.

**Artículo 20º.- Cursos de formación y perfeccionamiento.****Cursos de obligado cumplimiento:**

La Empresa concederá los permisos necesarios para concurrir a exámenes o para realizar aquellos cursos que sean impuestos con carácter obligatorio y decretados por el Ministerio de Fomento así como por la Dirección General de la Marina Mercante u otro Organismo competente y que sean impuestos para el ejercicio de sus funciones. Abonándose dicho coste, estando siempre al cumplimiento de la legislación vigente.

**Cursos de formación para el aumento del grupo profesional:**

La empresa podrá enviar para la obtención del título de Patrón Mayor de Cabotaje y/o Mecánico Naval Mayor por una sola vez a un máximo de dos aspirantes, que designará siendo la asistencia por parte de los mismos obligatoria y le abonará mensualmente el salario base, plus de embarque y plus renuncia salvamento, abonándoles además en concepto de dietas la cantidad de 674 euros mensuales durante el tiempo que dure el curso.

**Artículo 21º.- Excedencias.**

En este capítulo se estará a lo establecido en Legislación Vigente.

**Artículo 22º.- Permisos retribuidos.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 20 días en caso de matrimonio.
- 3 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- 1 día por traslado de su domicilio habitual.

**Artículo 23º.- Derechos sindicales.**

**Representación Sindical:** En cuanto a las garantías y competencias del delegado de personal que ostente cargo Sindical en la Empresa, se estará a lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normas complementarias.

Los delegados de personal podrán disfrutar de hasta 20 horas mensuales remuneradas en todos sus conceptos para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser éstas acumulables durante todo el año.

**Artículo 24º.- Tripulaciones.**

Las tripulaciones mínimas de los remolcadores en servicio, según el documento de tripulación mínima de seguridad establecido se registrarán por la tripulación mínima de seguridad establecida por la Dirección General de la Marina Mercante según sea el caso (en Puerto o navegaciones para cada remolcador).

**Artículo 25º.- Renuncia a premios y/o remuneraciones o compensaciones derivadas de auxilio y/o salvamento y remolque en la mar.**

La cantidad mensual fija que reciban los tripulantes por este concepto será lo que se indique en el Anexo I del presente Convenio.

Con el percibo de dicha cantidad, los tripulantes afectos a este Convenio se dan por totalmente compensados en sus derechos, cuando realicen un auxilio o salvamento marítimo remolque en la mar, renunciando al derecho de reclamar cualquier cantidad, así como de interponer cualquier demanda judicial, administrativa

o de cualquier tipo, en relación a lo regulado en la Ley 60/62 o cualquier Ley, Convenio Internacional o normativa que regule esta materia, la complemente o sustituya en un futuro a la legislación actual.

Si algún trabajador adscrito a la Empresa tuviese pactado cualquier tipo de acuerdo, ya sea en su contrato de trabajo como cualquier otro tipo de pacto, éste quedará derogado a la firma del presente Convenio, siéndole de aplicación únicamente lo dispuesto en este artículo.

Artículo 26º.- Contratos en prácticas y aprendizaje.

Se percibirá a tenor del salario mínimo interprofesional, vigente en el Estado Español durante todo el tiempo de vigencia de las prácticas.

Artículo 27º.- Servicio de distinta naturaleza a la propia actividad.

Cuando la empresa ponga en operación buques o artefactos flotantes cuyo servicio y operación sea de distinta naturaleza a la propia de remolcadores, empresa y representación de los trabajadores, negociarán cualquier variación que se produzca que no esté reflejado en el presente Convenio, en todo caso, las percepciones salariales no serán inferiores a las que se venían percibiendo.

Artículo 28º.- Trabajos penosos.

Son considerados trabajos penosos y de carácter voluntario, aquellos que se realicen en recintos cerrados y de poca ventilación, tales como: pintados de cofferdam, cementado y limpieza de tanques de agua, limpieza de tanques de consumo, trabajos en caja de cadenas y pintado de sentinas.

Las percepciones de estos trabajos serán pactadas previamente con los trabajadores que realicen los mismos.

Artículo 29º.- Comisión paritaria.

Definición y estructura: para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria que estará integrada por la representación de la Empresa y por la parte social, debiendo mantener en el nombramiento de los vocales la misma proporción de representatividad de la Co-

misión Negociadora del Convenio, pudiendo asistir por ambas partes la asistencia laboral y técnica que se consideren oportunas.

Funciones: son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

A. Interpretar el Convenio.

B. Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

C. Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado.

Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, tanto la Dirección de la Empresa, como los Representantes Sociales. La Comisión Paritaria deberá resolver en el tiempo más breve posible, a partir de la recepción de la cuestión planteada. Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso, y nunca más tarde de ocho días naturales de la fecha propuesta por la convocatoria.

Los acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria, serán vinculantes por todas las partes afectas al convenio.

Artículo 30.- Reparaciones.

La Empresa podrá ofertar a los trabajadores que se encuentren libres de servicio para que a su voluntad puedan, si la empresa así lo decide, realizar los trabajos de reparaciones excepcionales y que por su consecuencia no están incluidos en las reparaciones habituales y de mantenimiento que se vienen realizando habitualmente en la base, y que se efectúan en talleres ajenos, "reparaciones de los remolcadores" y en caso de ser aceptado, se le retribuirá en las condiciones económicas que ambas partes acuerden. Estos trabajos serán realizados voluntariamente por los trabajadores de la Empresa, con independencia de los salarios establecidos en este Convenio Colectivo.

Disposición adicional.

Teniendo en cuenta que la actividad realizada, es de Trafico Interior de Puertos, en cuanto a faltas y sanciones, se estará a lo estipulado en la reglamentación vigente, y en especial a la Resolución de (19.3.2007) de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. nº 81) de (04.04.07) o norma que la sustituya en el futuro,

sobre el acuerdo de las Normas sustitutorias de la derogada Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos para el período 2007-2011, tras acuerdo suscrito por la patronal ANAREY y por UGT y CCOO en representación de los Trabajadores.

Por los trabajadores.- Por la empresa.

#### Anexo I.

TABLA SALARIOS 12 MESES

	Salario Base €	Plus Embarque €	Renuncia Salvamento €
Patrón Mayor de Cabotaje Patrón de Altura	1.268,97	80,88	148,93
Patrón de Cabotaje Patrón de Litoral	1.248,66	80,88	148,93
Mecánico Naval Mayor Mecánico Mayor Naval	1.197,91	80,88	148,93

Mecánico Naval 1ª Clase Mecánico Naval	1.177,60	80,88	148,93
Mecamar Marinero de Puente y Maquinas	994,89	80,88	148,93

#### Anexo II

TABLA SALARIOS/PAGAS EXTRAS

	Salario Base €	Plus Embarque €	Renuncia Salvamento €
Patrón Mayor de Cabotaje Patrón de Altura	1.268,97	80,88	148,93
Patrón de Cabotaje Patrón de Litoral	1.248,66	80,88	148,93
Mecánico Naval Mayor Mecánico Mayor Naval	1.197,91	80,88	148,93
Mecánico Naval 1ª Clase Mecánico Naval	1.177,60	80,88	148,93
Mecamar Marinero de Puente y Maquinas	994,89	80,88	148,93

#### Anexo III.

Horas de presencia pactadas, trabajos adicionales y salidas a la mar en fuera de turnos.

	Trabajos Alargue (€ hora)	Trabajos maniobras boyas	Reenganches	Salidas a la mar > 12 horas	Salidas a la mar < 12 horas
Patrón Mayor de Cabotaje Patrón de Altura	14,42	200,48	237,63	210,05	13,58
Patrón de Cabotaje Patrón de Litoral	14,25	200,48	237,63	210,05	13,58
Mecánico Naval Mayor Mecánico Mayor Naval	13,88	200,48	233,34	210,05	13,58
Mecánico Naval 1ª Clase Mecánico Naval	13,72	200,48	233,34	210,05	13,58
Mecamar Marinero Puente y Maquinas	12,46	200,48	229,15	181,40	11,70

## PLUS GARANTIZADO DE ACTIVIDAD

	Plus G. Actividad Mes
Patrón Mayor de Cabotaje Patrón de Altura	1.103,70
Patrón de Cabotaje Patrón de Litoral	1.086,10
Mecánico Naval Mayor Mecánico Mayor Naval	1.041,88
Mecánico Naval 1ª Clase Mecánico Naval	1.024,27
Mecamar Marinero Puente y Maquinas	882,82

## Anexo IV

## PLUS AD PERSONAM

	Mes	Año
Apellidos y Nombre	€	€
Borges Núñez, Raimundo	771,04	10.794,50
Estévez Estévez, Manuel	778,54	10.899,55
Rodríguez Castro, Sergio	705,01	9.870,09
Arteaga Llarena, Agustín	1.116,37	15.629,13

## CONVENIO

12906

9443

Código 38000435011982.

Visto el texto de las tablas salariales para 2012 y el calendario de 2013 del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios de Santa Cruz de Tenerife, presentado en el Registro de Convenios Colectivos (REGCON), suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Acta de la reunión del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios celebrada el 11 de junio de 2013.

Asistentes:

Dña. Irene Franquis Averó.  
D. José Isidro García Díaz.  
Por CC.OO.

D. Luis J. Fernández Aragón.  
Por U.G.T.

Dña. Sandra Tarín Herrera.  
Por U.S.O.

D. Francisco Fernández Bethencourt, D. Domingo Martínez Pérez y Dña. Bárbara Concepción Lemus Cruz.  
Por Femete.

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las once horas del día once de junio de dos mil trece, se reúnen en los locales de Femete, Avda. de las Asuncionistas nº 10-1º, los señores que arriba se relacionan, miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios de Santa Cruz de Tenerife, convocada al efecto determinar el Calendario Laboral para el año 2013 y la tabla salarial definitiva del año 2012.

Debatida la cuestión por todos los comparecientes se acuerda establecer para el año 2013, en función del calendario correspondiente a ese año y el contenido del artículo 7º del Convenio Colectivo las siguientes tres jornadas no laborables: 16 de agosto, 11 de octubre y 31 de octubre. De mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, se podrán cambiar los días anteriormente señalados por otros que mejor convenga. En caso de desacuerdo se respetará lo establecido en el párrafo anterior, de manera que no coincidan en el mismo día más del 50% de la plantilla total.

En aplicación de lo establecido en la cláusula de revisión salarial recogida en el artículo 32º del Con-